



INFORME DE INTERVENCIÓN

El interventor que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, y específicamente de acuerdo con lo previsto en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y examinado el Proyecto de Presupuesto General que para el ejercicio 2016 ha formado la Presidencia de la Entidad, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Modificaciones legislativas sobre estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y estructura presupuestaria.

Sin perjuicio del desarrollo de éste apartado en el informe de intervención sobre estabilidad presupuestaria, y a los efectos del presente cabe destacar que como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (modificada por la Ley orgánica 4/ 2012), el presupuesto queda sujeto al cumplimiento de determinados principios y reglas fiscales, adicionales respecto a los tradicionales existentes hasta ahora. En concreto:

1.- El presupuesto deberá cumplir con los principios previstos en la ley orgánica 2/2012, y en especial con los de estabilidad presupuestaria (artículos 3 y 11), sostenibilidad financiera y control de la deuda pública, (artículo 4 y 13). Respecto al límite de gasto no financiero (artículo 30) y al cumplimiento de la regla de gasto (artículo 12), no resulta preceptiva su valoración en éste momento, según lo dispuesto en la contestación del MHAP de 5 de diciembre de 2014, a consulta específica del Cosital, y de la guía específica nº 3 de la de la IGAE, en relación al artículo 16 de la Orden HAP 2082/2014.

2.- Deberá cumplir además con las líneas generales del correspondiente marco presupuestario (artículo 29 de la precitada ley orgánica 2/2012). Este apartado es el primer aspecto que se acomete en el presente informe de intervención sobre el presupuesto 2016

- Finalmente, se debe reseñar que en el aspecto formal que la Orden 2105 /2012, modificada por la Orden 2082/2014 de 7 de noviembre, desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, derivadas del principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, lo que implica un estricto calendario de remisiones y el replanteamiento de los formularios ajustándolos a los requerimientos del MHAP.

También resulta destacable que el presupuesto para 2016 ajusta su estructura a las modificaciones introducidas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre).



SEGUNDO.- El Marco presupuestario y el proyecto de presupuesto para 2016.

El presupuesto municipal para 2016 debe aprobarse en el contexto de un marco presupuestario plurianual.

-En relación al marco presupuestario, el artículo 29 de la ley orgánica 2/2012 establece:

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

- El marco presupuestario 2016-2018 fue aprobado por Resolución de la Alcaldía número 2015000638 de 9 de marzo de 2015 y se dio cuenta de la misma al Pleno municipal en sesión de 26 de marzo de 2015.

Dicha Resolución en su apartado segundo prevé que “A las citadas líneas fundamentales, se incorporarán las modificaciones correspondientes a las medidas de gestión que se vayan adoptando si bien éstas deberán ser explicadas en el expediente de aprobación de cada presupuesto.”

En el apartado del marco presupuestario del expediente, queda justificado éste extremo.

TERCERO.- En relación al cumplimiento del principio equilibrio presupuestario del proyecto de Presupuesto 2016:

1º) El principio tradicional según el que el total de ingresos has de ser iguales o mayores al total de gastos, se cumple en tanto que cifrándose los ingresos en 17.196.574,82 y los gastos en 17.196.574,82 €, el presupuesto se presenta a la aprobación nivelado.

2º) El presupuesto nivelado se separa de las líneas de ejercicios anteriores en relación a las aprobaciones con superávit inicial, lo que sugiere unos resultados y estados de tesorería más ajustados que los correspondientes a ejercicios anteriores.

3º) El proyecto de presupuesto para 2016 presenta un incremento de ingresos 595.012,70, por minoración de determinados conceptos respecto a los de 2015, e incremento de otros, especialmente por ICIO previsto en el sector comercial, y un incremento de gastos de 920.174,01€.



4º) Deberá tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 173,6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es decir que sobre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, en relación a los gastos financiados con ingresos afectados, quedará condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del Presupuesto.

5º) No se prevé Operación de Crédito alguna en el Presupuesto, si bien se han consignado los intereses correspondientes a una posible operación de tesorería para cubrir los posibles desfases de la misma.

CUARTO.- En relación a aspectos formales del expediente:

Que, examinado el expediente, contiene la documentación a que se hace referencia en los artículos 165, 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, con el detalle y contenido que expresan los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, así como la documentación exigida por la ley orgánica 2/2012.

QUINTO.- En relación al procedimiento y competencia:

Que, una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto General por el Pleno de la Corporación, deberá seguirse el trámite previsto en los artículos 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20 del Real Decreto 500/1990, no entrando en vigor, hasta 3 que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos.

El quórum de aprobación del Presupuesto, es el de mayoría simple, con independencia de las mayorías que se requieran, para la ejecución de los gastos e ingresos concretos que en el mismo se prevé.

Por cuanto antecede, y sin perjuicio de lo que reflejen otros informes de la intervención obrantes en el expediente, en relación al cumplimiento los aspectos formales y de las líneas generales del correspondiente marco presupuestario, se informa favorablemente el proyecto de presupuesto municipal para 2016.

Alfajar a 14 de diciembre de 2015

EL INTERVENTOR



Fdo.: Juan Carlos Pinilla García.

